

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

La *Empresa de Transportes Lusitania S.A.* presentó demanda *ejecutiva* contra *Cesar Augusto Castaño Rodríguez y Mario Martínez Silva*, por auto del 30 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó a los demandados como consta en los archivos digitales 18-19, 22-23 y 26, sin que durante el término del traslado se acreditara el pago respectivo, amén que tampoco se interpusieron excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo, sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente asunto junto con el auto que aprobó la liquidación de costas, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra *Cesar Augusto Castaño Rodríguez y Mario Martínez Silva* a favor de la *Empresa de Transportes Lusitania S.A.*

**SEGUNDO:** Se ordena el *remate* de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$60.000** como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed9d5068079da32df0b64337b93209fb340c03015e593f0f1cb8a5617f8b2e9**

Documento generado en 13/07/2023 12:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>